DIARIO DE BARCELONA,

Del sábado 1.º de julio de 1820.

San Galo obispo, y Santa Eleonor.

Las Cuarenta Horas estan en la Santa iglesia Catedral: se reserva á las siete y media.

Sale el Sol á las 4 h. 36 m. y se pone á las 7 h. 24 m.

Dias	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
29	11 noche.	20 grad. 7	28 p. 2 l. 5	S. O. sereno.
30	6 mañana.	19	28 1 9	O. idem.
id.	2 tarde.	23 4	28 2	S. S. O. f. idem.

Mando militar.

Servicio de señores gefes y oficiales.

Comandante el coronel D. Agustin Colomina.

Señores oficiales D. Francisco Monrós, D. Josef Canaleta, D. Josef Fransoy, D. Francisco Martin de Martinez, D. Francisco Mestres, D. Josef Damiá, D. Dalmasio Soler, D. Josef Mumbert, D. Francisco Rodriguez, D. Manuel Canaleta, D. Francisco Antonio, D. Josef Pascual, D. Josef Gonzalez, D. Guillermo Constans, D. Diego Aleman, D. Mariano Ximeno y D. Benito Massot. *Ventura Mena.*

ESPAÑA.

Embarcaciones que entraron en Cádiz desde 14 de junio hasta 16 de dicho.

Dia 14. = Han entrado cinco españoles.

Y han salido la polacra española nuestra Señora del Rosario, patron Josef Masias, para Blanes. Goleta idem el dulce nombre de Maria, patron Francisco Domenech, para Barcelona; y una fragata Americana.

Dia 15. = Han entrado un americano y cinco españoles.

Dia 16. = Entró el bergantin ingles Ranger, capitan Richard Cowll, de la Havana en 41, con azucar y café á D. Miguel Lopez y compañia, y el buque á D. Federico Rudolf. Ademas un ingles y cuatro españoles.

Y ha salido una polacra española para levante.

Coruña 15 de junio.

Parece que llegó á Caracas la noticia de haberse jurado la Consti-

tucion en toda la Península, y que luego despues cesaron las hostilidades entre los ejércitos denominados realistas é insurgentes, restableciéndose las comunicaciones entre pueblos que poco antes se miraban con el mayor odio. Los amantes de la humanidad deben bendecir un acontecimiento que abre otra vez las tápadas fuentes de la prosperidad de ambos hemisferios, y puede mudar segunda vez la faz del mundo entero. Interin subsistia la guerra de América era imposible que se pudiesen beneficiar las ricas minas que contiene su suelo; con la paz, desaparecerá la escasez de numerario que paralizaba los negocios y la industria, y España volverá á ser el emporio del comercio de la mayor parte del universo.

Madrid 24 de junio.

El general Quiroga que salió en la tarde del 14 de la ciudad de San Fernando, despues de despedirse por medio de dos proclamas muy espresivas de los soldados de su cuerpo de ejército y de los habitantes de la isla gaditana, hizo ayer su entrada pública en Madrid á las 8 de la mañana. La sociedad madrileña de los amigos del orden se habia concertado al efecto con el ayuntamiento, y se habian dado las disposiciones en consecuencia. Entró por la puerta de Atocha en una soberbia carretela tirada de hermosos caballos, siguió por la calle de Alcalá, pasó á las nueve por la puerta del Sol, donde arengó al pueblo, siguió por la calle Mayor al ayuntamiento, y de allí á Palacio. La carrera estaba primorosamente colgada. Flores y coronas que por donde quiera se esparcian manifestaban el entusiasmo general.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de Hacienda.

Reglamento aprobado por S. M. para la administracion, recaudacion y distribucion de los productos de la Hacienda nacional, y para la dacion de cuentas, advirtiéndose que solo comprende las bases orgánicas, y que sobre ellas se formarán despues por las respectivas Autoridades los particulares reglamentos, que deberán consultar antes de llevarlos á efecto, para que merezcan la Real aprobacion.

ARTICULOS PRELIMINARES

1.° El sistema administrativo de las rentas del estado consiste en recaudarlas bien, con los menos gastos posibles, y con el mayor alivio y menor molestia de los contribuyentes; en distribuirlas con economía é igualdad, y en que para uno y otro se lleve cuenta y razon tan clara y tan sencilla, que al paso que asegure la exactitud, sea fácil, cueste pocas fórmulas y pocos asientos, esté al alcance de todos, y los resultados puedan imprimirse y publicarse sin confusion.

2.° Cuatro son las operaciones: administrar, recaudar, distribuir y rendir cuentas: el buen orden y expedicion exigen que esten separadas las tres primeras, y que para la cuarta haya una Autoridad superior encargada de entender exclusivamente en ella.

3.° Las Autoridades, oficinas y personas encargadas de estas operaciones deben ser:

En la Corte. 1. Una Direccion general y su Secretaría. 2.° Un Tesorero general y su oficina. 3.° Una Contaduría general de Recaudacion.

4.° Una Contaduría general de distribucion. 5.° Una contaduría mayor de cuentas.

Estas cinco autoridades son las únicas con las cuales deberá entenderse el Ministerio en todos los negocios de la Hacienda pública.

En las Provincias. 6.° Intendentes. 7.° Contadurías principales de provincia y de partido donde fuesen necesarias. 8.° Tesoreros de Provincia. 9.° Administradores, Guarda-almacenes generales. 10. Resguardos.

Estas cinco corporaciones ó personas políticas serán regidas por las cinco anteriores, y se entenderán con ellas respectivamente para todo, segun se dirá en este plan, y luego en las instrucciones y ordenanzas particulares de cada una y de cada renta.

4.° Las facultades de dirigir y recaudar estarán á cargo de la Direccion de Hacienda pública, y las de distribuir al cuidado del Tesorero general, ambos bajo las órdenes del Ministerio.

CAPITULO I.

De la Direccion y Contadurías generales.

Art. 1.° La Direccion de Hacienda pública existe como la han decretado las Córtes en 12 de abril de 1813, y segun se ha reglamentado por el Rey en uso de las facultades que le da la Constitucion del estado en 7 del mes de mayo último.

2.° Las Contadurías generales de la Direccion, establecidas por la instruccion general de Rentas de 1816, cesarán el dia ultimo del año económico, que es el 30 de junio corriente, cortando la cuenta, como la cortará, la Tesorería mayor, segun lo dispone el articulo 25, capitulo 1.°, del decreto de las Córtes de 7 de agosto de 1813.

3.° Las Contadurías generales de valores y de distribucion lo serán de la direccion en todo lo que corresponde á sus facultades de dirigir y recaudar, como lo son de Tesorería general en cuanto á pagar y distribuir.

4.° La autoridad encargada de dirigir y recaudar tendrá la facultad de disponer los pagos de anticipaciones, gastos y sueldos de los empleados en la recaudacion, segun los reglamentos y órdenes del Rey. La encargada de la distribucion no podrá impedirlo ni mezclarse en ello, asi como aquella no tomará parte alguna en la distribucion de los productos liquidos de las rentas, que le toca por el articulo 345 de la Constitucion.

5.° La Direccion, el Tesorero general y las contadurías de valores y distribucion presentarán al Rey la instruccion y arreglo de estas mismas contadurías, conforme á lo que previene el articulo 349 de la Constitucion, de manera que sean utiles y correspondan á este sistema, y ellas propondrán la planta y reglamento de sus respectivos empleados tomando los que necesiten de los que haya mas idóneos y mas adictos á la Constitucion en sus oficinas, en las contadurías generales de la direccion que quedan extinguidas, y en las de ejército.

6.° El ministerio se entenderá únicamente con la direccion en todo cuanto toca á sus atribuciones, facultades y obligaciones, y la direccion con los intendentes, y estos con ella, y nunca con el ministerio en derechura, sino cuando tengan que quejarse de la misma.

CAPITULO II.

De los Intendentes.

Art. 1.º Los intendentes serán los primeros encargados y responsables del buen orden, manejo y servicio de las rentas en las Provincias, y bajo su autoridad inmediata estarán sin excepcion todos los empleados en ellas.

2.º Se entenderán con la direccion, y esta con ellos, en todo cuanto pueda ocurrir sobre la direccion, recaudacion y manejo de la Hacienda publica. Por su conducto se comunicarán á las oficinas las órdenes y providencias, y á su zelo tocará cuidar del cumplimiento de unas y otras.

3.º Los contadores de Provincia serán los sustitutos de los intendentes en sus ausencias, vacantes y enfermedades.

4.º La autoridad y facultad de los intendentes estan consignadas en las ordenanzas de 1749, 1799 y 1802, que se reducirán y refundirán en una clara y sencilla, separando todo lo que conforme á las nuevas instituciones toca á otros, y añadiendo lo que nuevamente les corresponda por estas.

CAPITULO III.

De las Contadurías de Provincia.

Art. 1.º Se restablecen las contadurias principales de provincia, y se extinguen las particulares de cada renta.

2.º Estas oficinas empezarán sus funciones en 1.º de julio del corriente año, y serán provistas de los sugetos mas ilustrados, mas laboriosos, mas honrados y mas adictos á la Constitucion.

3.º Las facultades y obligaciones de las contadurías son (en la parte que conforme á las leyes actuales queda á su cuidado) las que se especifican en las instrucciones de 1788, 1799 y 1802, que inmediatamente se entresacarán y refundirán en una sencilla y ordenada, añadiendo lo que ofrezcan el orden de cosas actual, y la índole de contribuciones que no habia entonces.

4.º Se dividirán en secciones para el manejo y despacho de los negocios: las secciones serán cuatro: seccion de contribuciones directas; seccion de impuestos indirectos; seccion de productos de fincas, y seccion de distribucion. Cada seccion correrá á cargo de un gefe de mesa, y todos despacharán con el contador.

5.º Los contadores serán escogidos entre los empleados de mayor talento, versados en la cuenta y razon, y muy avezados al trabajo y al manejo de papeles. La direccion los propondrá al instante para que pueda cumplirse el artículo 2.º de este capitulo.

6.º La contaduría mandará á todas las dependencias de Rentas de la provincia, llevará la cuenta y razon, y mantendrá con aquellas la correspondencia necesaria segun se esplique por menor en las instrucciones respectivas; intervendrá las operaciones de todas, y la entrada y salida de caudales en la tesoreria.

7.º En las ausencias, vacantes y enfermedades sustituirán al contador los gefes de mesa ó seccion por su antigüedad.

CAPITULO IV.

De las administraciones.

Art. 1.º Habrá una administracion general en cada provincia para las

rentas estancadas, incluso el papel sellado y bulas. Cada uno de estos administradores generales será al mismo tiempo guarda-almacen general, y tendrá el representado fiscal para los negocios contenciosos de Hacienda, segun lo han tenido siempre. Se establecerá ademas el numero de administradores particulares que parezcan necesarios en proporcion de la estension y circunstancias de cada provincia, y en razon de la diversidad de Rentas y contribuciones y sus valores.

2.° Las directas y las indirectas encabezadas entrarán en tesorería por mano de los contribuyentes, sin necesidad de que toquen en las de administradores, y con la sola cooperacion de las contadurías y providencias de los intendentes.

3.° Las rentas decimales se manejarán como hasta aqui, sin sueldo fijo á los administradores, con el premio de un tanto por ciento, y sin otra diferencia esencial que la de sujetarse como las demas á la intervencion de las contadurías.

4.° Las estancadas se servirán por administradores sueltos, tercenas, estancos, toldos y alfolíes, bajo la intervencion de la contaduría, con quien se entenderán para todo lo que dispongan las instrucciones de la materia.

5.° Ninguno de estos empleados tendrá intervencion particular, ni subalternos de oficina por cuenta del gobierno: sus haberes consistirán en un tanto por ciento sobre los valores de lo que expendan.

6.° Las aduanas se servirán por administradores particulares en cada uno de los puntos donde se establezcan, con contadurías particulares independientes de ellos; unos y otros con sueldos ó dotaciones fijas.

7.° Los administradores y contadores particulares de aduanas estarán á las órdenes de los intendentes de las provincias, y se entenderán con las contadurías principales de ellas en el mecanismo de la cuenta y razon, intervencion general, y mas que determinen las instrucciones de estos ramos.

8.° Las salinas, lo mismo que las fábricas de tabaco, tejidos, cristal, minas y demas fincas productivas del Estado serán independientes de los intendentes y contadurías de provincia.

9.° Correrán á cargo de administradores generales y contadores particulares bajo las órdenes inmediatas de la direccion.

10. Recibirán sus consignaciones de las tesorerías que se disponga, y rendirán sus cuentas de las cantidades que tomen, de los productos de la elaboracion, y de la distribucion que hagan de ellas.

CAPITULO V.

De las Tesorerías.

Art. 1.° En cada provincia habrá dos Tesoreros alternantes para facilitar el rendimiento de cuentas anuales, y evitar quiebras, luego que las próximas Córtes lo estimen asi, como lo han hecho las pasadas respecto de algunas; y se reservaron hacerlo con todas luego que se realizase la conveniente division de Provincias.

2.° Los Tesoreros tienen dos atribuciones, recibir y distribuir. En el primer sentido dependen de la Direccion de Hacienda pública, y en el segundo del Tesorero general. Bajo la atribucion de recibir ó recaudar está comprendida la obligacion de pagar los sueldos, gastos y anticipaciones de

la administracion que disponga la Direccion; el resto toca á la Tesorería mayor.

3.° No recibirán ni pagarán nada sin órdenes ó reglamentos comunicados por medio de los Intendentes, y sin la intervencion prévia de la Contaduría de la Provincia.

CAPITULO VI.

De los Almacenes.

Art. 1.° En cada Provincia habrá un almacen general para todos los efectos de estanco, sin excepcion ninguna mas que la sal: el Administrador general encargado de él bajo las órdenes del Intendente é intervencion de la Contaduría surtirá á todos los Administradores sueltos, Tercenistas, Estanqueros y demas ocupados en la espendicion.

2.° Los Administradores generales, Guarda-almacenes estarán obligados á solicitar con tiempo por medio de los intendentes de la Direccion general la provision necesaria de estos almacenes para el surtido de las Provincias.

3.° El surtido de sal se hará desde las salinas en derechura á los alfolíes y á los pueblos por el Intendente, con la intervencion de la Contaduría, mediante órdenes de la Direccion.

4.° El Administrador general, Guarda-almacen y mozos que necesite gozarán sueldos fijos.

CAPITULO VII.

De los Resguardos.

Art. 1.° Para que el tráfico interior del Reino sea libre y sin traba alguna, no habrá Resguardos interiores de la Hacienda nacional, y se suprimen los existentes.

2.° Se establecerán Resguardos genarales en las costas y en las fronteras.

3.° Estos Resguardos se organizarán y montarán militarmente: se distribuirán en partidas, destacamentos, apostados y centinelas, en actividad contínua; y serán amovibles á voluntad de los Gefes de un punto á otro, y de una Provincia á otra á voluntad de la Direccion.

4.° Para destruir las razones que podrian justificar de alguna manera la subsistencia de los Resguardos interiores, se encabezarán los derechos de puertas, convirtiéndolos en cuota de contribucion directa, repartible y exigible por las mismas reglas que esta.

5.° Con el mismo objeto se moderarán los precios del tabaco, y se proveerá de buena calidad: se uniformará el de la sal en todas las Provincias, y no habrá salina alguna que no pertenezca al Gobierno en propiedad ó en arrendamiento.

6.° Los Gefes superiores de los Resguardos de las costas y fronteras son los Intendentes de las Provincias respectivas.

CAPITULO VIII.

De las Cuentas.

Art. 1.° Rendirán cuentas todos los que manejen caudales ó efectos. Los Administradores recaudadores particulares las presentarán en las Contadurías de Provincia, que las examinarán, comprobarán y finiquitarán, prévia aprobacion de los Intendentes.

2.° Los Tesoreros de Provincia, en cuyo poder deben entrar los valo-

res de todas las cuentas de que habla el artículo anterior, las refundirán en las suyas, que han de remitir al Tesorero general, examinadas y comprobadas por los Contadores de Provincia, y vistas por las Contadurías generales de Valores y Distribucion.

3.° El Tesorero general refundirá en las suyas las de los Tesoreros de las Provincias, y despues de examinadas y comprobadas por las Contadurías generales citadas, se pasarán á la mayor de Cuentas pera el finiquito y demas efectos que previene la Constitucion.

4.° La Contaduría mayor de Cuentas exigirá, examinará y finiquitará las que deban presentarse por resultas de las de Tesorería general. = Rubricado.

Lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid. 12 de junio de 1820. = Josef Canga Argüelles.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PÚBLICO.

El que quiera arrendar el lago situado en el término de la parroquia del Prat y lugar llamado Africa, propia del Santo Hospital General, se podrá conferir con los señores Administradores ó con el R. Prior de dicho Hospital, dentro el término de 15 dias, para tratar del ajuste.

Mañana domingo 2 del corriente, podrán servirse pasar los individuos del monte pio de comerciantes y artistas del reino á satisfacer las mensualidades de estilo en casa del tesorero de dicho establecimiento D. Magin Demestres, á donde de 10 á 12 de la mañana habrá los empleados prevenidos por ordenanza para el indicado efecto. Igualmente se avisa á las viudas de los sócios que fueron del precitado pio instituto que el lunes inmediato de siete á nueve de la mañana, podrán pasar á recoger sus correspondientes libranzas en casa el corredor de cambios D. Tomas Bruguera, secretario del establecimiento, que la tiene en la calle den Roca, casa núm. 18, frente una capilla de San Roque, con las cuales se les entregará despues por el memorado tesorero el importe contenido en las mismas.

Nacional Lotería primitiva. Hoy dia primero del corriente se cierra la admision de juegos para la estraccion que se ha de celebrar en Madrid el dia 10 del mismo.

Hoy á las nueve de la mañana, se hará almoneda pública de plata y ropa blanca en casa del corredor público Buenaventura Serra, que la tiene en la calle den Raurich, núm. 14, segundo piso, travesía de la Platería á los Mirallers.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Gandia y Tarragona en 7 dias, el patron Pedro Font, catalan, laud Vírgen del Carmen, de 4 toneladas, con tomates de su cuenta. = De Ibiza en 4 dias, el patron Antonio Tur, ibizenco, jabeque San Antonio, de 16 toneladas, con algarrobas de su cuenta. = De Castellon en 2 dias, el patron Josef Antonio Ballester, valenciano, laud las Almas, de 23 toneladas, con judias y algarrobas de su cuenta.

Fiestas. Mañana domingo dia 2, la union del santísimo rosario establecida en la capilla del cementerio nombrado Corralet, y la cofradía de las

Almas fundada en el Santo Hospital, celebran el cumple años de su ereccion siendo este el 40 que cuentan: habrá misas hasta las doce en la capilla de dicho cementerio; á las 7 será la comunion general en la iglesia del Hospital, á las 10 se celebrará en dicha capilla solemne misa cantada por la música de la Santa iglesia Catedral con sermon que dirá el R. Dr. D. Josef Riera, presbítero y catedrático del colegio Tridentino &c.: á las 6 de la tarde se cantará por la mismá música el Santísimo Rosario, cuyos misterios y plática dirá el R. P. Fr. Juan Maria de Barcelona capuchino: el dia siguiente lunes se celebrará igual número de misas, á las 10 se cantará solemne aniversario por la Rda. comunidad: á las 6 de la tarde se cantará con música el Santísimo Rosario, cuyos misterios y oracion fúnebre dirá el P. Fr. Magin de Barcelona capuchino, y despues se cantarán los lamentos de las santas almas y un responso general. Esta funcion al paso que sirve á obsequiar á nuestra Santísima Madre la Vírgen de los Dolores, recuerda la muerte de los hermanos difuntos que gimen en las cárceles del purgatorio é imploran nuestro socorro y piedad. El lugar mismo en que se celebran estos actos de religion despide una voz tierna que exige todo el interés de un corazon benéfico: por lo mismo que recuerda á nuestros semejantes que perecieron en su indigencia, y solo en la caridad del santo Hospital encontraron su último lenitivo, los hace mas acreedores á nuestro amor. La pia union se promete de la piedad barcelonesa la asistencia á dichas funciones, y un rasgo de piedad de su conocida generosidad, con la que podrá prosperar una obra digna de un pueblo verdaderamente cristiano.

Mañana en la iglesia parroquial de san Pedro se celebra el cumpleaños de la funcion de Minerva: á las siete y media será la misa de comunion la que celebrará, haciendo una platica dispositiva, el Dr. Don Raimundo Casas, beneficiado de la misma iglesia: á las 10 habrá oficio solemne con sermon que hará el Dr. Don Josef Palau, beneficiado de la expresada iglesia, y despues será la procesion acostumbrada: á las cinco de la tarde se empezarán solemnes completas, seguirá un rato de oracion mental, una platica que hará el referido Dr. Raimundo Casas, concluyendo la funcion con el trisagio y coplas á Jesus Sacramentado.

La congregacion del Santísimo Sacramento en Sta. Teresa celebrará el Domingo 2 del corriente la acostumbrada funcion de primer Domingo de mes á las mismas horas que el último celebrado. Por la tarde predicará el R. P. Lr. Fr. Carlos Carreras del orden de PP. Mínimos.

Hoy dia primero de julio, octavo del novenario, predicará en el convento de nuestra Señora de la Merced, el P. M. Fr. Martin Estaper, religioso de PP. Servitas.

Avisos Un sugeto de acreditada conducta desea ocupar algunas horas que tiene libres en enseñar la aritmérica y todo lo relativo al comercio, la geografía, gramática castellana y leer y escribir en español, escribir con perfeccion el carácter de letra ingles, aleman, *coulé*, frances é italiano, y la lengua castellana á cualquier extrangero: se ocupará tambien en la formacion de recursos, correspondencia, arreglo de estados &c.: quien guste honrarle con su confianza, se conferirá con D. Rafael Puglisi, cirujano dentista, frente los Capuchinos.

El sastre Joaquin Jaquet, que vive en la calle de los Algodoneros,

informará de un marido y muger que desean encontrar uno ó dos señores de buena conducta, para darles de comer y alojamiento con todo lo necesario á un precio equitativo.

Un sugeto de conocido mérito se ofrece á dar lecciones de aritmética, de escribir y de dibujo en las casas de los que quieran aprenderlo, exigiendo por las tres clases diferentes el módico precio de treinta y dos reales vellon mensuales: igualmente enseñará en su propia casa, de náutica, la delineacion de las cartas y planos y el modo de lavarlos pagando igualmente 32 reales mensuales. Las personas que gusten, avisarán en casa el Sr. Mariano Papaceit cirujano que vive en la calle Ancha, frente casa Mornau, donde informarán y darán razon del citado maestro.

En la calle de la Nau, cerca de los Cambios, casa núm. 8, segundo piso, vive un artista que fabrica violines, contrabajos y guitarras.

Ventas. Bartolomé Casi, maestro carpintero, que vive en la calle de los Mercaders, núm. 17, dará razon de un juego de dos máquinas francesas de cardar y refinar, todas nuevas y al último gusto.

El que quiera comprar una perra conejera de casta mallorquina, podrá acudir á la calle del Conde del Asalto, casa núm. 2, en el almacen de vino, que le darán razon.

Retornos. Al lado del convento de Trinitarios, en la Rambla, casa de Antonio Casas, ordinario de Madrid, hay una galera y un coche de retorno para Madrid.

Sirvientes. En la calle de Montesion, segundo piso de la primera escalerilla entrando por la plaza de Santa Ana, informarán de un jóven de 18 años de edad que desea servir.

Cualquiera que necesite una muchacha de 28 años de edad, que ha quedado sin padres, para servir en una casa de poca familia en clase de camarera, y tiene personas de carácter que abonarán su conducta, podrá conferirse con el maestro carpintero Narciso Llonga, que vive en la calle de Jerusalen, que dará razon.

En el meson del Violin darán razon de una muger soltera de 23 años de edad, que desea servir de cocinera.

En la Rambla, frente de San Josef, núm. 8, informarán de una viuda que desea servir de cocinera.

Un individuo necesita para todo su servicio una criada que teniendo tales circunstancias cite personas de confianza que informen de su capacidad y probidad: en la calle del Conde del Asalto, pasada la travesía de San Olaguer, á la misma acera, casa núm. 6, segundo piso, darán razon á las que se presenten desde las nueve á las doce de las mañanas.

Teatro. Tragedia *Otelo ó el Moro de Venecia*, una sinfonía nueva, minué afandangado y sainete. A las siete y media.

Nota. *En estos primeros dias del mes se renuevan en la oficina de este periódico las suscripciones vencidas y se admiten nuevas, pagando adelantado los de la ciudad diez reales vellon mensuales. Y se suplica á los señores Suscriptores que acaso no tuvieren ocasion de mandar el contingente de su suscripcion á la oficina de este periódico, tengan á bien retenerlo en su poder hasta el 13 del actual, desde cuyo dia en adelante y no antes pasarán los repartidores á recogerlo.*

Precios corrientes por mayor segun nota arreglada por los Corredores de Cambios de la plaza de Barcelona á 30 de junio de 1820.

Trigos del pais.	*peset. la cuart.*
Aragon	16 á 15
Ampurdan	16 á 15
Vallés	20 á 19
Marina	22 á 21½
Urgel segun calidad	18 á 17
Valencia xexa	17 á 16
Dicho candeal	19 á
Norte. S. Petersburgo	á
Arcangel	á
Tiernos de Levante. Narbona.	á
Romanía	18 á 17
Ancona	17 á 16½
Goro y Veneto	18 á 17
Bannato	á 14
Frioli	18½ á 17½
Mar negro	15 á 16
Nápoles, Rochela	18½ á 19½
Mezclilla de Sicilia	14 á 13
Dicha del Archipiélago	14 á 13
Fuertes. Termini	á 15
Tangoroch	14 á 13½
Tunez	15 á 14½
Alejandría (dicho tarrós.)	á 10
Centenos. Norte	6½ á 6
Italia	7½ á 7
Languedoc	7½ á 7
Cebadas. Norte	5 á 4
Sicilia	á 6
Tunez	á 6
Del Reino	5 á
Maiz. Berbería amarillo.	10½ á 10
América amarillo	9½ á 9
Valencia	á
Ampurdan	á 10
Garbanzos. Italia	16 á 18
Berbería	11 á 12
De Andalucía	22 á 25
Avichuelas. Nápoles	14½ á 15
Ancona	14½ á 14
Holanda	17 á 16
Valencia	16 á 15
Habones. Holanda	8 á
Alejandría	9 á
Ancona	9 á
Valencia	á
Andalucía	á
Habas pequeñas. Tunez y Bona	á 8
Escalanova	á 8
Francia	á
Mallorca	á

Habas grandes. Sicilia	7 á 7½
Calleri	7 á 7½
Algarrobas.	*pesetas el quintal.*
Sicilia	á
Ibiza	á
Valéncia á bordo	2¾ á 2½
Harinas.	*pesos fs. el barril.*
Filadelfia y Baltimore 1.ª	9½ á
Dichas segunda	8 á 8½
	pesos fs. el quintal.
De Francia primera	á 4½
Dicha segunda	á
Frutos Coloniales.	*libr. catal. el quint.*
Azucar de la Habana 3 quintos blanco, y 2 quint. quebrado.	20 á 20½
Blanco, *segun calidad*	22 á 24
Quebrado idem	15 á 17
Cobre del Perú	á
De Caracas	á
Cueros al pelo de Buenos-Aires de peso de 30 á 40 tt.	á
Dichos de 20 á 30 tt.	á
De la Havana salados por escan.º	á
De Cuba de 21 á 24 tt de peso	á
De Guayana de 20 á 22 tt.	á
De Puerto-Rico y Costafirme	á
Del Brasil de 28 á 29 tt.	á
Sebo de Buenos-Aires	á
Estaño del Perú	á
	sueldos catal. la tt.
Cacao de Caracas segun calidad	12 á 16
Maracaibo	14 6 á 14 4
Guayaquil	8 2 á
Madalena	á
Pimienta de Tabasco	5 á
Zarzaparrilla de Veracruz	9 9 á 9 8
	Pesos fuertes el quintal.
Café	24 á 26
	pesetas la tt.
Grana plateada	20 á 22
Negra	21 á 20
Granilla	á
Quina fresca superior	á
Calisaya	1¾ á
Añil flor Goatemala	9½ á 10
Flor Caracas	10½ á
Sobresaliente	6 á
Corta	5 á 6½
	pesetas el quint.
Palo Campeche	9½ á 9
Brasilete de Sta. Marta	21 á 5º
Dicho Fernambuco	á
	pesos de 128 cuart. el quin.
Algodon Fernambuco pal.ª	46 á

Dicho segunda	40½ á 41	
Guayana y de Varinas	á	
Varita	á	
Motril	35 á	
Cumaná	á	
San Andres	á	
Caracas y Puerto Cabello	25 á 26	
Molinillo	á	
Cuba	35 á	
Puerto-Rico	á	
Nueva-Orleans	á	
Lima de primera	á	
Dicho de segunda	á	
Veracruz con pepita	á	
Varios géneros y efectos.		
Algodon de Motril	35 á	
De Ibiza con pepita	á	
De Levante	á	
Pesetas el quintal.		
Arroz de Valencia	22 á	
De Cullera	á 19	
De Lombardía	18 á 19	
De Alejandría con sal	á	
De la Carolina	á	
pesetas la tt.		
Azafran	35 á	
Libras catalanas quintal.		
Almendra de Esperanza	27 á	
De Mallorca	17 á 18	
Avellana del pais	21 á	
Anis de Alicante	á 18¾	
Dicha de la Provincia	16 á 17	
Acero de Trieste	16 á	
Alumbre de Aragon	á 6 3 9	
De Holanda	12 á	
De Civitavechia	11 á	
Sueldos la tt.		
Aceite de vitriolo ingles	3 á 3 3	
Dicho de Francia	3 á 3 3	
Agallas de Alepo negras	17 6 á 18	
Idem en Sorte	11 6 á 12 3	
Aguafuerte de 42 grados	14 6 á	
De 36 grados	13 á	
De 32 grados	11 3 á	
Aceite fino de comer de la Ribera de Génova.	*ptas. el cortan.* 5 á 5½	
Del pais bueno	á 4½	
De Tunez	4¼ á 4½	
De Mallorca	á	
Comun	á	
pesetas el quintal.		
Barrilla de Alicante	10 á	
De Tortosa	á	
Sosa	3 á	
Duros el ql. hol. á bor.		
Bacallao de Noruega	á	
Pezpalo abierto	á	
Dicho redondo	á	
Duros ql. ing. á bor.		
De Terranova	á	
Lenguas de Schetland	á	
Duros el quintal.		
Cáñamo de primera	11½ á 11	
De segunda	9 á 10	
Peinado de primera	16 á 17	
Dicho de segunda	14 á 15	
Pesetas el quintal		
Corcho en ojas de 1.ª y 2.ª	á	
Dicho inferior	á	
Pesetas la tt.		
Canela de Holanda	10½ á 15	
De la China en fajito	3 á 3¼	
Clavillos	6 á	
Sueldos la tt.		
Cera de Berberia	á	
Del pais	18,,9 á 20	
De Cuba blanca	á	
Cardenillo	12 á 12 6	
Pesetas el quintal.		
Caparrosa	6 á 7	
Sueldos la cana.		
Duelas de roble de Romania	56 á 58	
Pesetas la Botada.		
De Castaño furnida	14 á 14½	
Sueldos la tt.		
Granilla de Avifion	8 á 11	
Goma Arábiga	11 6 á 12	
Berberisca	6 á 6,,6	
Libras el quintal.		
De Mallorca	24 á	
De Sicilia	24 á	
Hierro de Suecia bien asurtido	11 á 12	
De Rusia	á	
Jabon de piedra	16 á 17	
Duros la saca.		
LANA sucia la saca de 6 arrobas 6 lib.		
De Segovia	40 à 45	
De Extremadura	34 à 36	
De Molina Trasumant ó Merina.	30 à 32	
Entrefina	24 à 26	
Sueldos el maso.		
Lino de Holanda número 32	9,,6 á	
Número 40	10 6 à	
Número 48	11 9 á	
Número 64	13 9 à	
Número 80	14 9 à	
Sueldos la tt.		
Manna de Geraci	8 á 9	
Pesetas la		
Pelo de camello trabajo ingles	4 tt 4½	
Trabajo frances	3 á	
En pelota	1½ á 3½	

Sueldos la tt

Ermitas de Holanda		á 7	9

Pesetas la resma.

Papel superfino de Capellades	18	á	20
Florete de idem	11	á	14
Floretillo de idem	9	á	10
Florete de Olot y Bañolas	8	á	9
Estrasa superior la bala	30	á	
Idem comun idem	27	á	

Pesetas la tt

Pieles de Liebre segun calidad.	6	á	7

Duros el quintal.

Queso de Holanda	14	á	13

Libras el quintal.

Rubia de Francia primera	34	á	35
Dicha segunda	27	á	28
Del Reino	27	á	28

Sueldos la tt

Salsaturno	10	á	
Suela curtida		á	

Pesetas el quintal.

Sumaque		á	20

Pesetas la tt.

Seda Pelo de Turin	1.ª	31	à	33½
Dicho	2.ª	30	à	
Dicho Lombarda	1.ª	29½	à	
Dicho	2.ª		à	
Dicho de Mecina		20	á	

Hilandero de Valencia	8½	á	1
Entredoble	19	á	18½
Trama fina	18	á	19½
Idem de Aragon	17½	á	18
Dicha mediana	17	á	
Dicha gruesa	16½	á	

Libras el quintal.

Vitriolo verde de Inglaterra	4,,10	á	
De Francia	4,,10	á	

Cambios. Lóndres.....

Paris	de 15 10/100 á 15 20/100
Amsterdam	
Hamburgo	89.
Génova	
Marsella	15 20/100 à 30 dias data.
Gibraltar	
Cádiz	de 2¼ à 2½ p. c. d.
Madrid	de ½ á 1 p. c. id.
Málaga	
Valencia	de ½ á ¾ p. c. id.
Alicante	2 p. c. id.
Granada	
Zaragoza	
Reus y Tarragona	al par.
Vales Reales setiembre	63½ á 63¼ p. c. d.

Precios de los aguardientes en Reus á 26 del corriente.

Holanda 20 tt ℔. Aceite 27 tt ℔.

Barriles indianos de 58 p. c.

PREMIOS DE SEGUROS.

Nominales y segun la clase de buques.

	En buque español con riesgo de insurgentes.	Sin insurgentes.	En buque neutral á todo riesgo.	Por solo riesgo elemental.
Havana	15 y 30 p. c.	8 1/2	6 y 25	4 1/2 p. c.
Veracruz	18 y 30	4 1/2	8 y 25	5 1/2
Guaira y Puerto Cabello	12 y 30	8	6 y 25	4
Santa Marta y Cartagena	15 y 30	8 1/2	7 y 25	4 1/2
Fernambuco y demas costas del Brasil.	11 y 30	8	6 y 25	4
Galicia	10 y 30	8	5 y 25	4
San Petersburgo	14 y 30	7	9 y 25	6 1/2
Ostende	.....	5	6 y 25	5
Cádiz	3 y 30	8	4 y 25	3 1/2
Málaga y Gibraltar	.....	8		
Cartagena y Alicante	.....	2 y 1 1/2		
Marsella	.....	1 y 1/2		
Mallorca y Mahon	.....	1 y 1/4		
Tunez	.....	8		
Trieste	.....	8 1/2		
Génova y Liorna	.....	2 1/2		
Odesa	.....	5		

FLETES PARA BUQUES EXTRANGERO. = NOMINALES.

Para la costa del Norte de España, segun parage	pesos fuertes de	10	à 11	por ton. 10 p. c. avería y capa y ¼ ps. fs. por t. de regalo al cap.
Norte de Francia	en francos de	55	à 60	id. 10 p. c. id. y 3 francos por id. de id.
Reino unido de la Gran Bretaña géneros de peso Schelines	de	45	à 50	id. 10 p. c. id. y 3 schelines por id. de id.
Idem por Corcho, en libras esterlinas de			à 10	id. 10 p. c. id y 5 schelines id. id.
Costa de Holanda en florines corrientes de			à 50	por lastre 10 p. c. id. y 3 flor. corrien. por lastre de id.
Hamburgo y Bremen en marcos corrs		74		id. 10 p. c. id. y 3 marcos corrs por id. id.
Mar Báltico	en id. de		à 78	id. 10 p. c. id. y 3 id. por id. id.
Mar negro	en reales vellon de	16	à 20	por cuartera 5 p. c. de capa.

Por D. Antonio Brusi, Impresor de Cámara de S. M.